

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA.

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA.)

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ÚLTIMO DE CADA MES, EN COMBINACION CON UNA BIBLIOTECA DE OBRAS ESCOGIDAS DE LA CIENCIA

PRECIOS DE SUSCRICION. Al periódico y á las obras en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (ó 42 sellos de franqueo); un año en Ultramar 90 rs., y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios del precio señalado en cada punto; solo se admiten sellos de los pueblitos en que no hay giro; y aun en este caso, abonando siempre á razon de 14 sellos por cada 6 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Redaccion, calle del Pez, núm. 8; cto. segundo. En provincias, por conducto de correspondencia ó remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranza sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

ACADEMIA CENTRAL ESPAÑOLA DE VETERINARIA.

Sesion del día 3 de Febrero de 1862.

Presidencia de don Ramon Llorente.

Abierta á las ocho de la noche, con asistencia de los señores Llorente, Grande (D. M.), Montenegro, Perez Bustos, Borredá, Villa, Bosque, Millán y Gallego, se leyó el acta de la sesion anterior y fué aprobada.

En la de este dia fué propuesto y admitido socio de número don Vicente Silvestre, veterinario de 1.ª clase, residente en Madrid.

Acto continuo se hizo entrega solemne al señor Perez Bustos de la medalla de oro y diploma de socio honorario en que consiste el premio asignado por la Academia á la mejor memoria que versara sobre una enfermedad epizootica de las aves de corral (de todo lo cual se extendió acta en sesion de diez y siete de junio último); y el secretario señor Gallego se reservó los diplomas honoríficos que corresponden á los señores don Juan Alonso de la Rosa y don Prudencio Rosete y Martin, para entregarlos á estos dos profesores ó á personas autorizadas que los representen. Y se levantó la sesion.

El Secretario,

LEONCIO F. GALLEGO.

ACTOS OFICIALES.

REAL ORDEN de 24 de junio de 1861, mandando que los individuos autorizados para ejercer la Veterinaria no usen otro dictado que el que les concede su título ó diploma.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º.—El Consejo de sanidad del reino ha expuesto á este Ministerio en 2 del actual lo siguiente: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Seccion primera que á continuacion se inserta:

«Vista la instancia de D. Francisco Granda y Diaz, albeitar-herrador, y D. José Granda y Gonzalez, veterinario de 2.ª clase, procedente de escuela, quejándose ambos del alcalde de la ciudad de Oviedo y del Gobernador civil de aquella provincia, por causa de haber mandado aquel, y confirmado este suprimiese el D. Francisco la palabra *profesor* que habia colocado en el rótulo puesto sobre la puerta de su establecimiento, y que añadiera el D. José la calificacion de 2.ª clase.—Considerando que en algunas poblaciones han ocurrido quejas de igual naturaleza, ó muy parecidas, sobre todo en Granada, donde se elevó a sumario.—Considerando la diversidad de nombres que existen en los autorizados para ejercer la Veterinaria y las diferentes prerogativas y facultades que á cada uno de ellos les concede la legislación vigente.—Y considerande, por último, que de no especificar con la claridad debida estas facultades pueden originarse abusos de alguna trascendencia, por insignificantes que á primera vista, y aun gramaticalmente, parezcan las palabras *profesor de albeiteria* y *profesor de veterinaria*, y que se determinó, á fin de evitarlos, en el artículo 15, título 1.º del real decreto de 14 de octubre de 1857, que *ninguno podrá usar mas dictado que el que su título le concede*.—La Seccion es de dictamen que no siendo el título de D. Francisco Granda mas que de albeitar-herrador, y el de D. José, de profesor veterinario de 2.ª clase, no deben usar otros dictados; y por lo tanto es conveniente se sirva confirmar el Gobierno lo resuelto por el señor Gobernador de Oviedo, por hallarse de acuerdo con lo terminantemente dispuesto en la ley».

Y habiéndose dignado S. M. resolver de conformidad con el dictamen preinserto, de su real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de junio de 1861.—POSADA HERRERA.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

FISIOLOGIA.

SOBRE LA FECUNDIDAD DE LA MULA.

(Continuacion.)

(Véase el número anterior, último párrafo.)

«El feto era un macho; sus formas se parecían más á las del caballo que á las de la mula: la cola solo tenía cerdas en su extremo; la cabeza era muy convexa y se semejava á la de un hidrocefalo; la parte inferior de la cara deprimida; la mandibula posterior más corta que la anterior; los pulmones nadaban en el agua, lo cual demostraba que el animal había respirado. Sobre un lóbulo cerebral existía un tumor sangüíneo; los huesos del cráneo estaban separados y facilitaban comprobar la fluctuacion, como en el hidrocefalo.»

«Las noticias que adquiri fueron: que la mula había habitado con un caballo barberisco, el cual la saltó repetidas veces. El feto sería de unos siete meses, cuya época coincidía con la en que estuvieron juntos la mula y el caballo.»

Los árabes y tribus sometidas supieron este hecho, y acudieron á ver el feto, que había conservado, y la mula, á la que reconocieron las tetas. Cuando se convencieron de la realidad del caso, se horrorizaron, pues sus tradiciones les hacen creer que cuando una mula pare habrá una desgracia entre ellos. Se les figura tan imposible la concepcion de la mula, que usan esta fórmula de juramento. *Hasta que para mi mula!*

En 1850 el veterinario Leconte presentó á la Sociedad nacional y central de medicina veterinaria francesa un ejemplar de este género.—He aquí como M. Leconte se expresa:

«El 30 de diciembre de 1844 vi una mula de unos doce años, propia de Mr. Duval, la cual había abortado. Segun las indagaciones que practiqué, resulta que la mula tuvo accesos de calor durante algunos dias, en cuya época la cubrió un caballo entero, de unos ocho años, destinado á la carga que estaba en la misma cuadra que la mula. Se observó que la había montado bastantes veces; que ella le incitaba, le provocaba y le recibía con tranquilidad. Caminando la mula cargada se resbaló en el hielo y cayó, hizo esfuerzos inútiles para levantarse, y á las cinco abortó. El feto se remitió á la sociedad y se colocó en el gabinete anatómico de la escuela de Alfort.»

Matats, director de la Escuela veterinaria de Madrid, ha visto en Valencia un potro de cuatro años engendrado por un caballo y una mula.

Don Nicolás Casas cita en su *Biblioteca* los tres casos siguientes: uno ocurrido en Valencia, y segun el cual una mula parió seis productos en años diversos, dos machos y cuatro hembras; otro, cuyo producto se espuso á la curiosidad pública en Madrid el año 1829;

y el tercero, observado por el mismo Casas en Horcajo el año 1825.

A sujetos de edad avanzada y de buena fé, les he oido decir, que en Sueca había un par de mulas bayas, que, estando labrando un dia, una de ellas abortó un feto del mismo pelo que la madre, y que fueron enseñándolo por toda la poblacion como una cosa extraordinaria. Este caso segun el relato que á varios he oido debió suceder sobre los años de 1818 á 1820.

ECO DE LA VETERINARIA.—«Mr. Chevalier veterinario de 2.ª clase del 3.º de Sjahis, envia á la sociedad el croquis, grandor natural, de un feto que conserva en espíritu de vino. Procede del aborto de una mula de ocho años, perteneciente á un cantinero de un regimiento de artilleria. Esta mula solicitaba frecuentemente á los caballos enteros, pero nadie vió si copuló. Este feto del tamaño de un perro recién nacido, tiene la cabeza relativamente más grande que el cuerpo; pero lo que ofrece de notable es la finura y perfeccion de los miembros; la piel está desprovista de pelo.

Mr. Chevalier añade que los sábios (Tolba) y los (Thibe Kreith) veterinarios del país afirman que los casos de fecundidad no son raros en las mulas africanas, lo que se confirma por lo que dicen Plinio y Varron.

Don Eugenio Martinez, veterinario de 1.ª clase, establecido en Cebrosos, provincia de Avila, refiere el caso siguiente:

En la noche del 26 de octubre de 1834 fué llamado por don Narciso Fernandez, de las Navas del Marqués, para que se personara en la posada de Ezequiel Diaz á visitar una mula de su propiedad. Despues de examinada, conoció ser un parto prematuro, que se efectuó aelo continuó, dando la mula á luz un feto hembra, perfectamente desarrollado sin que le faltase ningun órgano. Esta mula fué visitada tres horas antes por el albeitar don Roque Berbero, que diagnosticó una indigestion, despues una rotura de la vejiga, y por ultimo que se le habían salido los intestinos, los cuales trató de contener dando puntos de sutura en la vulva!

Don Antonio de Mora Molinero, veterinario de segunda clase, establecido en Elche de la Sierra, me dijo con fecha 29 de julio, lo siguiente: que en vacaciones de 1838 fué llamado para ver una mula que, segun el amo, parecia que iba á reventar, en atencion á que por la vulva le salía una tripa: que se quedó atónito al oír la explicacion que le habían hecho, y pasó á ver la mula. Entonces le dijo el dueño: que el dia anterior la cargó de arena, siendo el peso de cada carga de doce á quince arrobas; y á poca de llegar á su casa notó que no quería comer, que se echaba y revolcaba, y que por la vulva le salía la tripa. El señor Mora, á pesar de observar señales inequívocas de parto, se reservó el diagnóstico, por ser una cosa rara. Administró una infusión yimosa con objeto de hacer pasar algun tiempo; introdu-

jo la mano por la vulva y tocó la cabeza del feto, y este salió fuera después de un rato. El nuevo ser presentaba los caracteres del muleto, del volumen de una liebre, lo cual estaba en relación con el tiempo que se sospechaba que la mula había sido cubierta. Preguntó si habían visto cubrir a la mula algún caballo, mulo ó asno, y le contestó el dueño, que se sospechaba que la había cubierto un asno tres ó cuatro meses antes, pero que nada se sabía de positivo.

El señor Mora me dice además que hace tres ó cuatro años, en un punto denominado el Pesebre, próximo al pueblo de su residencia, parió otra mula cuyo producto no pudieron clasificar; pero que era de tiempo, que la madre no pudo criarlo por no tener leche, y lo agregaron a una burra, que lo estuvo alactando durante cinco meses. En esta época hubo que sacrificarlo por lo indomito que era y porque acometía a toda clase de individuos.

(Se concluirá.)

COMUNICADO.

Señores Redactores del periódico, titulado LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Muy señores míos: En el número 163 del citado periódico, que VV. publican, he visto en los actos oficiales, y bajo el epígrafe, Conducta detestable, un artículo lleno de injurias, denuestos y diatribas hacia mi persona, que mas bien puede llamarse un libelo infamatorio, que un artículo de fondo, en consecuencia del punible comunicado del veterinario don Agustín Comas; y aunque con desconfianza de que VV. den en su ilustrado periódico estas consideraciones; me ha parecido exponer las siguientes.

1.ª Ningun escritor público, ni otra clase de persona ha sido consejero de mi resolución.

2.ª El artículo 2.º del reglamento de inspectores de carnes previene que en todos los mataderos públicos haya un veterinario nombrado de entre los demás categoría. Por ventura el ayuntamiento de Madrigueras ni el que suscribe, ha tratado de disputar la preferencia al Sr. Comas? lo que únicamente ha pretendido esta cetosa Corporación ha sido evitar al pueblo un gravamen de 800 rs. que sin necesidad paga, atendido el escaso número de reses que se consumen, como confesará sin advertirlo, mi antagonista en el escrito de 24 de julio de 1861, señalado con el número 2.º del periódico a que aludimos.

3.ª ¿Están privados los veterinarios de 2.ª clase de la curacion del ganado rumiante, y los albeítares de las mismas asistencias, y de poder inspeccionar las carnes? pues entonces como autoriza el señor Comas en Tarazona, La Roda y demás pueblos de su partido a los albeítares que desempeñen estos cargos? Luego el primer infractor a las leyes y reglamentos es él. Donde no haya veterinarios de 1.ª clase (segun la suprema inteligencia de don

Agustín) no puede haber inspectores. ¡Triste posición sería para España, no habiendo quien desempeñase el alto cargo de revisor! Por fortuna la Real Orden de 1.º de octubre de 1860, que si bien no trata de inspectores, habla de subdelegados, deja fuera de duda que la Reina y el Gobierno quieren respetar el mérito y las clases, que tan estúpidamente persiguen los veterinarios?

4.ª La laudatoria dirigida al Gobernador interino y al consejo provincial de Alhacete, es una adulacion, y no un tributo pagado por un acto que no le pertenece; porque el artículo 3.º del Reglamento de sanidad previene consulte el Gobernador a las Juntas provinciales del ramo para el nombramiento de subdelegados; cosa que este Sr. Gobernador no ha hecho, sin que por eso deje de respetar las resoluciones, por mas que el consejo no sea llamado a decir en el particular. El Reglamento de carnes tampoco llama al consejo en ninguno de sus artículos.

5.ª El estilo de las acusaciones que contra mí se dirigen, es tan injusto como rudo; ajeno de la política y de la buena educacion. Se permite el Sr. Comas calificarme fatto de principio y de honra. ¿No conoce que si de tales prendas careciéramos, sacáramos a plaza cosas suyas bien graves, en que falta a la dignidad profesional, siendo motivo de que bajen las utilidades de la clientela, y se burlen los dueños de las caballerías de los profesores? Si tales defectos me acompañan usaria de su language y le citaria ciertos hechos, que por decoro le calló y porque tampoco pertenecen a la noble profesion que ejerce.

Si VV. se dignan dar cabida en uno de los números de su periódico a las reflexiones indicadas, harán un obsequio a su antiguo suscriptor y

Robustiano Azori.

Madrigueras 20 febrero 1862.

No nos proponemos contestar al señor don Robustiano Azori. El comunicado que antecede es un traslado literal y exacto del escrito que nos ha remitido; y se nos figura que así su forma como su fondo hablan muy bastante para que pueda servir de honra, gloria y provecho al señor don Robustiano.

Tampoco trataremos de vengaros de las injurias y calumnias que don Robustiano nos infiere aun cuando nada seria más fácil que perseguirle ante los tribunales ordinarios por las graves, injurias y calumniosas aseveraciones que en su escrito sienta. No pueden llegar hasta nosotros esos denuestos de tan repugnante estera, ni somos venagativos; pero, si bien por esta vez hacemos a don Robustiano el favor de tolerar su atrevido y descomedido language, no sucedera lo mismo si vuelve a incurrir en igual ó parecida falta.

Queremos solo hoy dar al señor don Robustiano una lección de decoro profesional.

Sin duda, señor don Robustiano, ha sido y será siempre muy laudable llevar la abogación y los sentimientos humanitarios hasta el extremo de servir gratuitamente al prójimo; esto constituye una obra de caridad, que no deja de tener su mérito, que casi raya en el heroísmo. Usted, llevado acaso de esa noble caridad, que podría calificarse de evangélica (porque es bien seguro que usted no ha querido perjudicar al veterinario don Agustín Comas, y es bien seguro también que en su notable resolución para nada tuvo usted presente aquello de *charitas bene ordinata incipit á se ipso*); impulsado por un sentimiento de caridad tan fervorosa, es como comprendemos que resolvió usted solicitar el *desempeño gratis* de la inspección de carnes, cuyo destino servía y disfrutaba el señor don Agustín Comas. Todo esto pasó; y confío usted en que tan honrosa tentativa ha de serle recompensada por el Supremo Juez en la otra vida.

Mas, si en cuanto á la intencion merece usted aplausos, no así en cuanto al hecho. Trataremos de probarlo.

Cuando la caridad se opone á la justicia, es verdaderamente inadmisibile, inaceptable en esta desgraciada sociedad en que vivimos. El pueblo de Madrigueras (sus habitantes, incluso usted, vive en sociedad, es decir, vive subordinado á un pacto social. Pero este pacto social establece, en una de sus cláusulas, que Madrigueras no ha de abandonar la salud y la vida de sus habitantes á merced de la ignorancia, del ágio, del abuso, tres cosas distintas que generalmente se personifican en la primera); y como todo esto puede suceder en la delicada materia de proporcionar alimentos sanos al hombre, los administradores de justicia, los intérpretes de las necesidades sociales, nuestros legisladores y gobernantes, en una palabra, dispusieron hace tiempo que la villa de Madrigueras, dando un paso más en el camino de la civilización, del bienestar de los pueblos, tuviese un veterinario inspector de las carnes que hayan de consumir los Madriguerenses (ó Madriguerenses, si parece de más tono).

Es imposible, señor don Robustiano, que á la clara penetración de usted se oculte la grande conveniencia de semejante medida. Pero también hay otra cláusula, tácita ó expresa, en el pacto social, la cual consigna que nadie tiene derecho á disfrutar servicios ajenos si no los recompensa. Y vea usted, señor don Robustiano, como el Gobierno, sabio y previsior, anda ya pensando en que deben ser atribuidos los servicios que prestan y la responsabilidad que contraen los veterinarios inspectores de carnes.

Por otra parte, señor don Robustiano: el mismo gobierno hace también mucho tiempo que llamó á la juventud española invitándola á que abrazara la difícil y espinosa profesión veterinaria; y exigió de los veterinarios bastantes sacrificios (muchos más que de los albeítares), y les concedió garantías y prerogativas (muchas más que á los albeítares).

Entre estas garantías, atribuciones, ó llamense como quiera, está la preferencia á servir inspecciones de carnes. El veterinario acepta estos y otros cargos, amparado por la ley, en uso de su derecho, y lo desempeña con la honradez y con la suma de conocimientos científicos que posee; mas, aunque usted no haya caído en ello, señor don Robustiano, no hay para qué dudar que si los desempeña es á condicion de ser recompensado. Y como que esta recompensa es justísima, es hasta moralmente obligatoria, resultará evidentemente que el veterinario tiene derecho á servir los destinos de inspector de carnes, y á que se le remunere su trabajo.

Parece mentira que haya necesidad de escribir tanto para convencer á un hombre de la verdad que encierran esas dos conclusiones; sin embargo, no todos los talentos alcanzan hasta persuadirse de su exacta conformidad con la justicia, y por eso somos tan difusos.

Partiendo de tales antecedentes, señor don Robustiano, consideremos ahora que la posesion de un derecho constituye realmente *propiedad, dominio*. El que despoja ó tiende á despojar á otro de la cosa que legítimamente posee, tiene señalado un nombre en el diccionario de la lengua. El que tiende á despojar ó despoja á otro de los derechos y de las garantías que la ley y la razon le conceden, no obstante que lo haga arrastrado por un vehemente espíritu de caridad, si bien es cierto que no merece la misma calificación, tenga al menos presente que pugna contra la justicia. El que no es justo, no debe vivir en una sociedad decente.

Y la conducta de usted, señor don Robustiano ha sido tanto mas grave, cuanto que no puede usted desconocer la nunca interrumpida série de amargos contratiempos que caracterizan, que distinguen la vida profesional del veterinario y de los albeítares honrados en los pueblos. Harto se trabaja sin retribucion, sin agradecimiento siquiera para que demos el triste espectáculo de perjudicarnos á nosotros mismos.

L. F. GALLEGÓ.

Editor responsable, LEONCIO F. GALLEGÓ.

MADRID: IMPRENTA DE J. VÍÑAS, PIZARRÓ, 3.